



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
CONTRATACIÓN

MESA DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Número de expediente: 202336

Objeto: Concesión del servicio de agua, alcantarillado y depuración

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se hace pública la interposición de un recurso especial en materia de contratación en relación con el expediente arriba referido:

- **Recurrente:** D. Fernando Morales Aguirre, miembro de la Plataforma por el Agua Pública de Daimiel
- **Nº de recurso:** 1268/2024
- **Fecha de interposición:** 16 de septiembre de 2024
- **Acto impugnado:** Pliego de Prescripciones Técnicas

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Ayuntamiento de Daimiel

Plaza de España, 1

(13250) Daimiel España

Correo Electrónico contratacion@aytodaimiel.es

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROCEDIMIENTO

- EXPTE N°: 202336
- TÍTULO: Concesión del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración
- ENTIDAD TRAMITADORA / ADJUDICADORA: Pleno del Ayuntamiento de Daimiel

Don FERNANDO MORALES AGUIRRE mayor de edad, con DNI 05661963F, miembro de la Plataforma por el Agua Pública de Daimiel, vecino de Daimiel y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Quevedo número 7, en calidad de interesado, por el presente escrito comparece ante el Pleno de Ayuntamiento de Daimiel y/o cualquier otro órgano de gestión de recursos contractuales del Ayuntamiento de Daimiel y como mejor proceda en Derecho expone los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 24/07/2024 se publicó anuncio de licitación con número de expediente 202336 siendo Entidad Adjudicadora el Pleno del Ayuntamiento de Daimiel. Detalles de la licitación:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=G%2BQJE6bNkTB4zIRvjBVCSw%3D%3D

Segundo.- Por acuerdo del Ayuntamiento en el Pleno de marzo de 2024 se dispuso, por obligación de la legislación sectorial vigente, el sometimiento a información pública del “Estudio de viabilidad y anteproyectos de explotación de la concesión del servicio público de agua, alcantarillado y depuración”. Esta documentación se adjunta como Anexo I.

OBJETO DEL RECURSO

Atendiendo a lo establecido en el artículo 44.2 a) de la LCSP, es objeto del presente recurso el pliego de prescripciones técnicas particulares de la licitación.

LEGITIMACIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece que el suministro de agua potable es un servicio de competencia exclusiva de los ayuntamientos.

Específicamente, el artículo 25.2.c) de la LBRL señala que los municipios ejercerán como competencia propia el "abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales".

Por lo tanto, la LBRL configura el suministro de agua potable como una competencia exclusiva y un servicio de prestación obligatoria por parte de los ayuntamientos para todos los municipios, independientemente de su tamaño.

El compareciente goza de legitimación para recurrir ya que es ciudadano de Daimiel empadronado en el municipio y tiene derecho al servicio de "abastecimiento domiciliario de agua potable" y sus derechos en relación a este servicio pueden resultar afectados generando un desventaja, directa o indirectamente, por las decisiones objeto del recurso según recoge el artículo 48 del Capítulo V, Título I, del libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS

Primero.- El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece como finalidad de la propia ley la de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Segundo.- El artículo 28.1 por su parte dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Tercero.- Finalmente, el artículo 285 de la LCSP, que regula los pliegos y anteproyecto de obra y explotación en los contratos de concesión de servicios, expone en su apartado 2 que, en los contratos de concesión de servicios, la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de

un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

Cuarto.- En apartado 4.1.2 del Estudio de Viabilidad publicado por el Ayuntamiento de Daimiel (Anexo I), la valoración de las mejoras/inversiones necesarias para el Servicio ascienden a un total de 3.970.526,31€ de Presupuesto de Ejecución Material, PEM (tabla 9). Sin embargo, el Pliego de Prescripciones Técnicas establece unas inversiones iniciales por un importe total mínimo de 1.087.624,00 € y unas inversiones anuales por un importe total mínimo de 520.000,00€ (20.800,00 €/año), a realizar durante toda la duración del contrato. Esto implica que las inversiones requeridas en el pliego (1.607.624,00 €) no garantizan las inversiones necesarias para el Servicio identificadas en el Estudio de Viabilidad (3.970.526,31 €). Esto implica que el objeto del contrato y su contenido no es el idóneo para la satisfacción de las necesidades previamente definidas, tal y como prescribe el artículo 28.1 de la ley, resultando afectado a su vez el principio de eficiencia en la utilización de los fondos públicos señalado en el artículo 1.1.

De acuerdo con los fundamentos señalados,

SOLICITA

Que se tenga por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra el pliego de prescripciones técnicas indicado, al que se acompañan los documentos adjuntos que se señalan (Anexo I), y se sirva admitirlo.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 49 de la LCSP, se solicita la suspensión del procedimiento, en tanto se sustancia el presente recurso.

En Daimiel a 16/09/2024

Firmado: Fernando Morales Aguirre